



SECRETARIA.- Chaparral, 02 de febrero de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la solicitud de terminacion anexa.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, tres de febrero de dos mil veintitrés.

Rad. 731684003001-2021-00218-00.
Proceso VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO-
Demandante EVA NUÑEZ OCHOA. C.C.51.684.624
Correo electrónico evano2208@gmail.com // jaenguti89@hotmail.com
Contra FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO. C. C. 28.685.505.
Correo electrónico gonzalezromerofloredith@gmail.com

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el día 02 de febrero del año en curso, suscrito por el doctor CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, apoderado de la persona demandante; aportó CONTRATO DE TRANSACCION firmado por la demandada FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO, el mismo apoderado en mención, escrito recibido a través del correo electrónico christian@tobonmedellinortiz.com

En el contrato aportado, entre otras cosas, hacen constar el pago de la deuda pendiente por concepto de contrato de transacción, los honorarios del abogado y se expresa, que el demandante se abstendrá de hacer como judicial, por concepto de sanciones penales y costas e intereses moratorios que se deriven del mismo. Las cuales renuncia en forma expresa.

CONSIDERACIONES:

Lo acordado en el CONTRATO DE TRANSACCION aportado se encuentra conforme a lo determinado en los artículos 2469, 2470 y 2484, toda vez que, mediante el mismo, las partes están terminando el litigio que es objeto del presente proceso, lo que se hace a través del representante judicial y los demandantes; los que firman el contrato están en capacidad de transigir, por lo que, se hace admisible lo impetrado; teniendo en cuenta que la transacción, en los términos planteados, surte los efectos legales para efectos de terminación del litigio y demás fines enunciados en su contenido para cada una de las partes.

Frente a los efectos de la transacción el art. 312 del C. G. P. dispone que se aceptará la transacción por el Juez, siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones objeto de litigio, o de las condenas impuestas en la sentencia.

Como quiera que la manifestación es clara y mediante lo allí acordado se pone fin, no sólo al litigio que nos ocupa, sino también, a cualquier otro que pueda surgir de la misma transacción aportada, considera el Despacho que tal acuerdo de voluntades reúne los requisitos exigidos en el artículo 312, citado, por lo que es dable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en el titulo valor (letras de cambio) firmado por las partes, el 1 de abril de 2022.

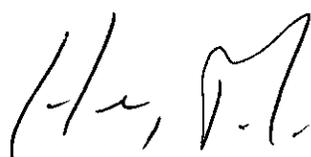
En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar en todas sus partes el Acuerdo de Transacción celebrado entre por el doctor CHRISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, como representante legal judicial de la señora EVA NUÑEZ OCHOA, en calidad de demandante, FLOR EDITH GONZALEZ ROMERO como demandada en este asunto, respectivamente, suscrito el día 28 de noviembre de 2022, en los términos indicados en la parte motiva.
2. Disponer la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones por concepto de contrato de transacción y de los honorarios del abogado.
3. Ordenar el desglose de títulos valores y la entrega de los mismo a los demandados, a través de su representante.
4. Sin condena en costas.
5. En firme el presente proveído, archívese el expediente.
6. Notificar esta decisión a los interesados a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. ____, hoy 6 de febrero de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.